

No. **0036 - 13**

Dra. Mónica Franco Pombo
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, la señora Ministra de Educación, Delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";

QUE la Ley Orgánica de Educación Intercultural, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 467 de 31 de marzo del 2011; la misma que en el Título VIII, Disposiciones Transitorias; Disposición Quinta, señala que a partir de su publicación de la presente Ley se realizará la homologación salarial de los docentes del sector público en coordinación con el Ministerio de Finanzas; y, mediante Oficio Circular No. 009 CGAF-DIRFIN-2011, de fecha 19 de abril del 2011, la señora Ministra de Educación da a conocer el procedimiento que tiene que aplicarse, para lo cual adjunta el Instructivo de Aplicación del Proceso de Unificación Salarial y Ubicación en las Categorías correspondientes; en cumplimiento del Instructivo de Aplicación del Proceso de Unificación Salarial y Ubicación en las Categorías, la señora Paulina Rojas, colectora del Colegio Nacional Pichincha, conjuntamente con el personal de las áreas financieras de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Ministerio de Educación y Ministerio de Finanzas realizan la ubicación de los docentes del plantel antes referido y en el caso específico de la licenciada **TERESA DEL CARMEN BALSECA HARO**, según el impreso del sistema que se acompaña en el expediente a fojas 12 le ubican en la categoría G, con un sueldo de 855 dólares;

QUE es responsabilidad de los señores Jefes Financieros, Talento Humano y Colectores revisar la información, y de existir inconsistencias se revisarán a partir del mes de mayo del 2011, tomando en consideración que la revisión de esos documentos serán validados únicamente por los señores analistas de la Dirección Financiera del Ministerio de Educación; y que mediante la reforma web No. 574233 de fecha 05 de mayo del

2011, incluye el trámite realizado por el Colegio Nacional Pichincha, aprobado por el analista de la Dirección Financiera del Ministerio de Educación en cumplimiento del Oficio No. 009 CGAF-DIRFIN-2011 y el instructivo emanado; con oficio No. 238-2011-CNP, de fecha 20 de octubre del 2011, la licenciada Estela Terán, Rectora del Colegio Nacional Pichincha, presenta formal denuncia al economista Carlos Calderón, Director Nacional de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, referente a la ubicación en la categoría G de la Lic. Teresa Balseca; quien dispone se realice una investigación al mencionado plantel educativo, para lo cual nombra a la ingeniera Paulina Mediavilla, quien con Oficio No. 01-DNAI-CNP de fecha 23 de diciembre del 2011, presenta el informe de la investigación realizada; y en el caso de la docente antes mencionada manifiesta que se debe efectuar la rectificación correspondiente ya que se encuentra ubicada en una escala superior;

QUE concluida la revisión según petitorio constante en el Oficio No. 09-2012-CNP de fecha 24 de enero de 2012 y del Oficio No. 055 C.N.P-2012 de fecha 7 de febrero del 2012, enviados por la señora rectora del Plantel, licenciada Estela Terán se procede a dar cumplimiento y se elabora la reforma web número 623929 de fecha 25 de enero del 2012 y validada el 6 de febrero del 2012, por el que se cambia el sueldo de la licenciada BALSECA HARO TERESA de \$ 855,00 a \$ 817,00, que corresponde a la categoría G quien no conforme con la resolución de la revisión de su ubicación, con escrito de fecha 08 de marzo del 2012 presenta recurso de apelación para ante la señora Ministra, mismo que es Negado mediante Acuerdo Ministerial No. 492-12 de fecha 17 de diciembre del 2012; y, con fecha 3 de enero del 2013, presenta Recurso de Reposición en contra del Acuerdo antes mencionado;

QUE del estudio y análisis del informe se infiere que: **1.-** Que el Ministerio de Educación, cumplió con lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 467 de 31 de marzo del 2011; misma que en la Disposición Transitoria Quinta, señala que a partir de su publicación de la presente Ley se realizará la homologación salarial de los docentes del sector público en coordinación con el Ministerio de Finanzas; **2.-** Que mediante Oficio Circular No. 009 CGAF-DIRFIN-2011, de fecha 19 de abril del 2011, la señora Ministra de Educación, adjunta el Instructivo de Aplicación del proceso de Unificación Salarial y Ubicación en las Categorías; **3.-** En cumplimiento del Instructivo de Aplicación del Proceso de Unificación Salarial y Ubicación en las Categorías, la señora Paulina Rojas, colectora del Colegio Nacional Pichincha, conjuntamente con el personal de las áreas financieras de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Ministerio de Educación y Ministerio de Finanzas, realizan la ubicación

de los docentes del plantel antes referido y en el caso específico de la licenciada **TERESA DEL CARMEN BALSECA HARO**, según el impreso del sistema le ubican en la categoría G, con un sueldo de 855 dólares; **4.-** De la revisión del caso de la recurrente según petitorio del Oficio No. 09-2012-CNP de fecha 24 de enero y del oficio No. 055 C.N.P-2012 de fecha 7 de febrero del 2012, enviados por la señora rectora del Plantel, licenciada Estela Terán se procede a dar cumplimiento y se elabora la reforma web número 623929 de fecha 25 de enero del 2012, validada el 6 de febrero del 2012, rectificando el monto total del sueldo de la licenciada BALSECA HARO TERESA de \$ 855,00 a \$ 817,00; **5.-** Que la rectificación enunciada se la realiza bajo lo prescrito en el Artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que dice que "Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento"; por lo expuesto el recurso propuesto no es procedente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra de Educación por cuanto dicha rectificación es facultad exclusiva de la autoridad administrativa, a través de la Coordinación General Administrativa y Financiera; **6.-** Que de la documentación constante en el expediente a fojas 27, 28, 29, 30 y 31; se ha probado fehacientemente que el error de hecho en la remuneración de la recurrente como se ha demostrado en el acápite anterior con la cantidad que no corresponde a la establecida en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento; **7.-** El artículo 179 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta: "Fin de la vía administrativa.- Ponen fin a la vía administrativa: a) Las resoluciones de los recurso de apelación y revisión"; **8.-** Que el art. 90 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: "Derecho a demandar.- La servidora o servidor público, sea o no de carrera, tendrá derecho a demandar el reconocimiento y reparación de los derechos que consagra esta Ley, en el término de noventa días contados desde la notificación del acto administrativo. Sin perjuicio de las acciones constitucionales que tiene derecho. La demanda se presentará ante la Sala Distrital de lo Contencioso Administrativo del lugar donde se originó el acto administrativo o del lugar en donde ha generado efecto dicho acto...; y, artículo 69 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece.- Impugnación.- ...En todo caso, quien se considere afectado por un acto administrativo lo podrá impugnar judicialmente ante el respectivo Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de manera directa. No será necesario para el ejercicio de este derecho el que haya precedido reclamación administrativa previa la misma que será optativa". **9.-** Revisado el expediente administrativo referente al caso, se ha podido determinar que la licenciada Teresa del Carmen Balseca Haro, presentó Recurso de Apelación en contra del acto administrativo constante en la reforma Web No. 623929 de 25 de

enero del 2012, recurso que fue negado con Acuerdo Ministerial No. 0492-12 de 17 de diciembre del 2012, suscrito por la doctora Mónica Franco Pombo, Viceministra de Gestión Educativa, Delegada de la señora Ministra de Educación; por lo tanto la interposición del Recurso de Reposición no es procedente; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

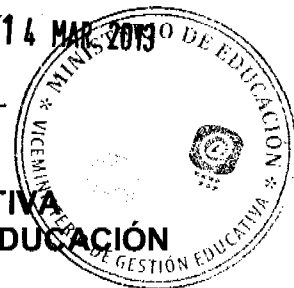
ARTÍCULO ÚNICO: NEGAR el recurso de Reposición interpuesto por la licenciada **TERESA DEL CARMEN BALSECA HARO**, docente del Colegio Nacional Pichincha del cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con el artículo 179 literal a) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, **14 MAR 2013**



Dra. Mónica Franco Pombo

**VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN**



ELABORADO POR: DR. RAÚL SÁNCHEZ
REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA
APROBADO POR: AB. MARTHA PADILLA MURILLO

COPIAS

- SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
- DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE PICHINCHA
- RECTORA COLEGIO PICHINCHA
- DR. RUBEN CASTRO ORBE
- LIC. TERESA BALSECA HARO